

suscitadas ; al magistrado ordinario toca mantener el órden y la paz entre personas que no puedan tener entre sí *lances de honor*. Proteger al pueblo contra la violencia de los hombres de espada, y castigarle severamente, si osara insultarlos, seria tambien, como lo es hoy dia, una atencion del magistrado.

Me atrevo á creer que estos reglamentos y este órden, bien observados, sofocarian ese monstruo, que las leyes mas severas no han podido contener. Ellos llegan al origen del mal, precaviendo las querellas, y oponen el vivo sentimiento de un honor real y verdadero al falso y quisquilloso honor que tanta sangre hace derramar. Digno seria de un gran monarca el ensayarlos : el logro del objeto inmortalizaria su nombre; y la sola tentativa le mereceria el amor y el reconocimiento de su pueblo.

## CAPITULO XIV.

*Tercer objeto de un buen Gobierno : fortalecerse contra los ataques exteriores.*

§ 177. Nos hemos extendido en lo que á la verdadera felicidad de una nacion interesa : materia rica igualmente y complicada. Hablemos ahora del tercer deber principal de una nacion acia sí misma, del tercer objeto de un buen gobierno. Uno de los fines de la sociedad política es defenderse, con la fuerza reunida, contra todo insulto ó ataque exterior (§ 15). Si la sociedad no se halla en estado de rechazar al agresor, muy imperfecta es ella, falta á su destino principal, y largo tiempo no puede subsistir. Debe ponerse la nacion en estado de rechazar y contener á un enemigo injusto; este es un deber que el cuidado de su perfeccion y aun de su conservacion misma impone á ella y á su director.

§ 178. Por medio de su poder una nación puede rechazar á los agresores, asegurar sus derechos y hacerse por todas partes respetar. Todo le induce á no descuidar medio alguno para ponerse en tan feliz situación. El poder de un estado consiste en tres cosas: el número de los ciudadanos, sus virtudes militares, y las riquezas. Bajo este último artículo se pueden comprender las fortalezas, la artillería, las armas, los caballos, las municiones, y generalmente todo el inmenso tren hoy día para la guerra necesario; pues que todo eso á costa de dinero se puede lograr.

§ 179. Debe pues el estado, ó su director, aplicarse principalmente á multiplicar el número de los ciudadanos, en cuanto posible y conveniente sea. Lo conseguirá, haciendo reynar en el país la abundancia, como está obligado á hacerlo; procurando al pueblo los medios de ganar con su trabajo la subsistencia de una familia, dando las órdenes debidas para que los súbditos débiles, y los labradores sobre todo, no sean vexados y oprimidos por la exacción de los impuestos; gobernando con dulzura

y de un modo que, léjos de aburrir á los súbditos y de ahuyentarlos, atraiga otros nuevos; en fin fomentando el matrimonio, á exemplo de los Romanos. Hemos notado ya (§ 149) que ese pueblo, tan atento á todo lo que pudiese acrecentar y sostener su poder, hizo leyes sabias contra los celibatarios, y concedió privilegios y exenciones á los casados, especialmente á los de familia numerosa: leyes tan justas como sabias, pues que un ciudadano que cria súbditos para el estado, tiene derecho á recibir de él mas favores que quien para sí mismo vive solo (\*).

Todo lo que contraría la poblacion es un vicio en un estado que no tiene sobrados

(\*) No se puede leer, sin sentir una especie de indignacion, lo que algunos padres de la iglesia han escrito contra el matrimonio, y para recomendar el celibato. Tertuliano decia: *Videtur esse matrimonii et stupri differentia, sed utrobique est communicatio. Ergo, inquis, et primas nuptias damnas? Nec immerito, quoniam et ipsæ constant ex eo quod est stuprum.* Tertull. De exhort. castit.

Y san Jerónimo: *Hanc tantum esse differentiam inter uxorem et scortum, quòd tolerabilius sit uni esse prostitutam quàm plurimis.*

habitantes. Hemos hablado ya de los conventos y del celibato sacerdotal. Extraño es que establecimientos directamente contrarios á los deberes del hombre y del ciudadano, al bien y conservacion de la sociedad, hayan hallado tan buena acogida, y que los príncipes, léjos de rechazarlos, los hayan amparado y enriquecido. Una política diestra en aprovecharse de la supersticion para extender su poder, alucinó á los gobernantes y á los súbditos sobre sus verdaderos intereses. La experiencia parece en fin que hace abrir los ojos á las naciones y á sus directores. El papa mismo, digámoslo á la gloria de Benedicto XIV, el papa trata de moderar lentamente ese abuso; por sus órdenes, ya no se admite á nadie, en sus estados, á la profesion religiosa ántes de los veinte y cinco años. Este sabio pontífice da á los príncipes de su comunión un buen exemplo; los invita á que abran finalmente los ojos sobre la conservacion de sus estados, y á estrechar á lo ménos las avenidas del abismo que los apura, ya que cerrarlas del todo no puedan. Recorred la Alemania, y en territorios por otra parte

enteramente semejantes, vereis á los estados protestantes dos veces mas poblados que los católicos: comparad la España desierta á la Inglaterra sobrecargada de habitantes: ved hermosas provincias, aun en Francia, faltas de cultivadores, y decidnos ¿si millares de reclusos y de reclusas no servirian infinitamente mejor á Dios y á la patria, procurando labradores á esas ricas campiñas? Es verdad que la parte católica de la Suiza no dexa de estar muy poblada; pero es porque una paz profunda, y sobre todo la naturaleza de su gobierno, repara con abundancia las pérdidas que los conventos causan. La libertad es capaz de remediar los mayores males; ella es el alma de un estado, y con gran razon los Romanos la llamaban *alma libertas*.

§ 180. Una muchedumbre cobarde é indisciplinada es incapaz de rechazar al enemigo: la fuerza del estado no está tanto en el número como en las virtudes militares de los ciudadanos. El valor, esa virtud heroica que arrostra los peligros por salvar la patria, es el apoyo mas firme del estado: le hace formidable á sus enemigos y le evita

aun el trabajo de defenderse. Un pueblo cuya reputacion, bajo este aspecto, esté una vez bien establecida, rara vez será atacado, si á nadie con sus empresas provocare. Mas ha de dos siglos, los Suizos gozan de una paz profunda, miéntras que el ruido de las armas resuena en su cerco, y que la guerra desola todo el resto de la Europa. La naturaleza concede el fondo del valor; mas diversas cosas pueden exaltarle ó debilitarle, y aun destruirle. Debe pues una nacion apreciar y cultivar esa virtud tan útil, y un soberano prudente no omitirá medio para inspirarla á sus súbditos. La prudencia le indicará los medios. Ese loable ardor es el que animá á la nobleza francesa: abrazada por el amor de la gloria y de la patria, vuela al combate y derrama alegremente su sangre en el campo del honor. ¿A donde no llegarían sus conquistas, si ese reyno no se hallará de pueblos ménos belicosos rodeado? El Ingles, generoso é intrépido, es un leon en los combates; y en general las naciones de la Europa exceden en valor á todos los demas pueblos del mundo.

§ 181. Pero el valor solo no es siempre feliz en la guerra; los triunfos constantes no son debidos sino al conjunto de todas las virtudes militares. La historia nos dice de cuán alta importancia son la ciencia de los generales, la disciplina militar, la frugalidad, el vigor físico, la destreza, y el endurecimiento en el trabajo y las fatigas. Estas son otras tantas cualidades que una nacion debe con esmero cultivar. He aí lo que tanto elevó la gloria de los Romanos y el mundo á su imperio sometió. Imaginarse que el valor solo haya producido las acciones brillantes de los antiguos Suizos, las victorias de Morgaten, de Sempach, de Laupen, de Morat y tantas otras, error clásico sería: no solo combatian los Suizos con intrepidez sino que tambien estudiaban el arte de la guerra, se endurecian en los trabajos, se exercitaban en la execucion de todas las maniobras; y el amor mismo de la libertad los sometia á una disciplina que sola podia asegurarles ese tesoro y salvar la patria. Sus tropas no eran ménos célebres por su disciplina que por su valor. Despues de haber referido lo que hicieron.

los Suizos en la batalla de Dreux, añade Mezeray, estas palabras notables : « A juicio de todos los generales de una y otra parte que se hallaron presentes, los Suizos ganaron en esa jornada por toda especie de pruebas, contra infantería y caballería, contra Franceses y Alemanes, el premio de la disciplina militar, y la reputacion de ser los mejores infantes del mundo (a). »

§ 182. En fin la riqueza de una nacion forma una parte considerable de su poder, hoy principalmente que la guerra exige gastos inmensos. No son solo las rentas del soberano, ó el tesoro público, las que forman la riqueza nacional, la opulencia de la nacion es tambien regulada por la riqueza de los ciudadanos. Llámase comunmente rica una nacion, cuando en ella hay un gran número de ciudadanos pudientes y ricos. Los bienes de los individuos aumentan en realidad, las fuerzas del estado, pues que estos individuos se hallan en disposicion de contribuir con sumas crecidas á las necesidades públicas, y aun en un

(a) *Historia de Francia*, tom. II, pág. 388.

easo apurado, puede destinar todas las riquezas de los súbditos á la defensa y conservacion del estado, en virtud del *dominio eminente* que le pertenece, como lo demostraremos mas adelante. Debe pues la nacion aplicarse á adquirir esa riqueza pública y particular, que le es tan útil, y he aquí una nueva razon para cultivar el comercio exterior que es la fuente de ella; nuevo motivo para que el soberano tenga fija la vista en toda especie de comercio exterior que el pueblo pueda tener, á fin de sostener y proteger los ramos provechosos, y suprimir los que del reyno el oro y la plata hicieren salir.

§ 183. Necesario es que el estado tenga rentas proporcionadas á los gastos que está obligado á hacer. Estas rentas se las puede procurar de muchos modos, por bienes que la nacion reserve á la corona, por contribuciones, por varios impuestos, etc. En otra parte trataremos de esta materia.

§ 184. He aí en que consiste el poder que la nacion debe promover y acrecentar. ¿Será preciso advertir que no debe solicitar esa ventaja sino por medios lícitos y justos?

Un fin loable no basta para legitimar los medios : estos deben ser legítimos en sí, pues la ley natural no puede contradecirse ; si ella proscribiera una acción como injusta ó indecorosa en sí, no la permite nunca por ningún objeto que fuere. Y en el caso de que no pueda alcanzarse un fin tan bueno y tan loable, sin emplear medios ilegítimos, debe tenerse ese fin por inasequible y abandonarle. Así demostraremos cuando tratemos de las causas justas de la guerra, que á ninguna nación le es permitido atacar á otra, con la mira de engrandecerse sometiéndola á sus leyes. Seria como si un individuo quisiera enriquecerse despojando á otro de sus bienes.

§ 185. El poder de una nación es relativo : debe ser regulado por el de sus vecinos, ó de todos los pueblos de que algo tuviere que temer. Es bastante poderoso el estado, cuando es capaz de hacerse respetar, y de rechazar á cualquiera que quiera atacarle. Puede procurarse esta situación ventajosa, ya por sus propias fuerzas, teniéndolas al nivel, ó mas alto que las fuerzas de sus vecinos, ya impidiendo que estos lleguen á

adquirir un poder predominante y formidable. Pero nosotros no podemos indicar aquí en que casos y por qué medios pueda un estado con justicia poner límites al poder de otro estado : es preciso explicar previamente los deberes de una nación acia las demas, para despues combinarlos con sus deberes acia sí misma. Digamos solo, por ahora, que, siguiendo en este punto las reglas de la prudencia y de una sabia política, jamas debe perder de vista las que la justicia le prescriba.

## CAPITULO XV.

*De la Gloria de una nacion.*

§ 186. LA gloria de una nacion está intimamente enlazada con su poder; es una parte considerable de este. Esa ventaja brillante es la que le atrae la estimacion de los demas pueblos, y la hace á sus vecinos respetable. Una nacion cuya reputacion se halle bien establecida, y principalmente aquella cuya gloria sea brillante, se ve solicitada de todos los soberanos; todos desean su amistad y temen ofenderla: sus amigos, y los que llegar á serlo desean, favorecen sus empresas, y sus envidiosos no se atreven á manifestar su mala voluntad.

§ 187. Es pues muy útil á una nacion el establecer su reputacion y su gloria; y este cuidado viene á ser uno de sus mas importantes deberes acia sí misma. La verdadera gloria consiste en el juicio favorable

de las personas prudentes é ilustradas; se adquiere por las virtudes, ó las prendas del entendimiento y del corazon, y por las bellas acciones que de esas virtudes fruto son. Una nacion puede merecerla con doble título: 1º. por lo que en calidad de nacion hiciere, por la conducta de los que administrén sus negocios, de los que en sus manos la autoridad, el gobierno, tengan; 2º. por el mérito de los individuos que compongan la nacion.

§ 188. Un príncipe, un soberano, sea quien fuere, que se debe enteramente á la nacion, está sin duda obligado á extender la gloria de ella, en cuanto le sea posible. Hemos visto que su deber es trabajar en la perfeccion del estado y del pueblo que le está sometido; así le hará merecer la buena reputacion y la gloria. Debe tener siempre presente ese objeto en cuanto emprenda y en el uso que de su poder hiciere. Haga brillar la justicia, la moderacion, la grandeza de alma en todas sus acciones; adquirirá para sí mismo y para su pueblo un nombre respetable en el universo, y no ménos útil que glorioso. La gloria de

Henrique IV salvó la Francia : en el estado deplorable en que halló los negocios, sus virtudes animáron á los súbditos fieles, y diéron á los extrangeros ánimo para aliarse con él contra la ambicion de la España. Un príncipe débil y poco estimado hubiera sido de todos abandonado ; uniéndose con él , se hubiera creído asociarse á su ruina.

Fuera de las virtudes, que constituyen la gloria de los príncipes no ménos que la de las personas privadas, hay cierta dignidad y decoro que especialmente al rango supremo pertenece, y que con el mayor esmero debe guardar el soberano. No puede descuidarlos sin envilecerse á sí mismo, é imprimir una mancha en el estado. Cuanto del trono emana, debe llevar un carácter de pureza, de nobleza y de grandor. ¿Qué idea formarse de un pueblo, cuando se ve á su soberano mostrar en actos públicos una baxeza de sentimientos que para deshorrar á un hombre privado bastaria? Toda la magestad de la nacion reside en la persona del príncipe; ¿qué será de ella, si él la prostituye, ó si tolera que por los que ha-

han ú obran en su nombre prostituida sea? El ministro que da á su amo un language indigno de la magestad real, merece ser vergonzosamente despedido.

§ 189. La reputacion de los individuos recae sobre la nacion por un modo de hablar y de pensar igualmente comun y natural. Atribuyese en general una virtud ó vicio á un pueblo, cuando esa virtud ó ese vicio son en él muy frecuentes. Dicese que una nacion es belicosa, si produce un gran número de guerreros valientes; que es sabia, si entre sus ciudadanos hay muchos sabios; que sobresale en las artes, si tiene en su seno muchos artistas hábiles: por el contrario, se la llama cobarde, Perezosa, estúpida, si las personas de este carácter son en ella mas que en otra parte numerosas. Los ciudadanos obligados á trabajar con todo su esfuerzo en el bien y utilidad de la patria, no solo se deben á sí mismos el cuidado de merecer una buena reputacion; débénla tambien á la nacion en cuya gloria la suya tanto es capaz de influir. Bacon, Newton, Descártes, Leibnitz, Bernouilli, han dado honor á su patria, y la



han servido útilmente con la gloria que han adquirido. Los grandes ministros, los grandes generales, un Oxestiern, un Turena, un Malborough, un Ruyter, sirven doblemente á su patria, con sus acciones y con su gloria. Por otra parte, un buen ciudadano tendrá un nuevo motivo de abstenerse de toda accion vergonzosa, en el temor del deshonor que sobre su patria pudiera redundar; y el príncipe no debe tolerar que sus súbditos se entreguen á vicios capaces de difamar la nacion, ó de empañar siquiera el lustre de su gloria: está autorizado á reprimir y castigar los escándalos, que hacen al estado un perjuicio real.

§ 190. El exemplo de los Suizos es muy propio para manifestar la utilidad que la gloria puede traer á una nacion. La alta reputacion de valor que se han adquirido, y que gloriosamente sostienen, los conservan en paz desde mas ha de dos siglos, y hace solicitar su alianza de todas las potencias de la Europa. Luis XI, siendo delfin todavía, fué testigo de los prodigios de valor que hicieron en la batalla de Saint-Jacques, cerca de Basilea; y desde ese momento

formó el designio de atraerse fuertemente una nacion tan intrépida (a). Los mil y docientos valientes que atacaron en esta ocasion á un ejército de cincuenta á sesenta mil hombres aguerridos, batiéron desde luego la vanguardia de los Armañacs, compuesta de diez y ocho mil hombres; y embistiendo en seguida con demasiado ardimiento al grueso del ejército, perecieron casi todos (b), sin poder coronar la victoria. Pero fuera de que aterraron al enemigo y preservaron á la Suiza de una invasion ruinosa, la sirvieron útilmente con la gloria brillante que á sus armas adquirieron. La reputacion de una fidelidad inviolable no es ménos ventajosa á esa nacion. Así en todos tiempos ha sido zelosa en conservarla. El canton de Zug impuso la

(a) Veanse las *Memorias de Comines*.

(b) De este pequeño ejército, « se contaron 1158 muertos y 32 heridos. No se salvaron de ese número sino 12 hombres, que fueron mirados por sus compatriotas como cobardes que habian preferido una vida vergonzosa á la gloria de morir por la patria ». *Hist. de la confederacion helvética*, por Vatteville, tom. I, pág. 250 y sig. Tschudi, pág. 425.

pena capital al indigno soldado que burló la confianza del duque de Milan, y descubrió este príncipe á los Franceses, cuando, por substraerse á estos, se habia metido en las filas de los Suizos que salian de Navarra, vestido como uno de ellos (a).

§ 191. Pues que la gloria de una nacion es un bien muy real, ella tiene derecho á defenderla, así como todos sus demas ventajas. El que ataca su gloria, la agravia; y ella está autorizada á exigir del ofensor, por la fuerza de las armas, una justa reparacion. No pueden pues ser reprobadas las medidas que á veces los soberanos toman, para mantener ó vengar la dignidad de su corona. Son igualmente justas y necesarias. Cuando de pretensiones demasiado altas no provienen, atribuir las á un vano orgullo, es ignorar groseramente el arte de reynar, y despreciar uno de los mas firmes apoyos de la grandeza y seguridad del estado.

(a) Vogel, *Tratado histórico y político de las alianzas entre la Francia y los XIII cantones*, pág. 75 y 76.

## CAPITULO XVI.

*De la proteccion solicitada por una Nacion, y de su sumision voluntaria á una potencia extranquera.*

§ 192. CUANDO una nacion no es capaz de preservarse por sí misma de insulto y de opresion, puede solicitar la proteccion de un estado poderoso. Si la obtuviere obligándose solo á ciertas cosas, aun á pagar un tributo en reconocimiento de la seguridad que se le procura, á suministrar tropas á su protector, y hasta á hacer causa comun con él en todas sus guerras, reservándose por otro lado el derecho de gobernarse á su gusto, no hace en esto sino un simple tratado de proteccion, que no destruye la soberanía, ni se aleja de los comunes tratados de alianza sino en la diferencia que produce en la dignidad de las partes contratantes.

§ 193. Pero á veces se va mas léjos, y, aunque una nacion deba conservar preciosamente la libertad y la independenciam que de la naturaleza recibió, puede legítimamente, cuando no se puede defender por sí sola, y se siente en la imposibilidad de resistir á sus enemigos, someterse á una nacion mas poderosa, bajo ciertas condiciones en que las dos convengan; y el pacto ó tratado de sumision será en adelante el regulador de los derechos de ámbas; pues la que se somete, como cede un derecho que le pertenece y le transfere á la otra, es dueña absoluta de poner á esa translacion las condiciones que le parezcan; y la otra, aceptando la sumision bajo ese pie, se obliga á observar religiosamente todas las cláusulas de que ella viene acompañada.

§ 194. Esta sumision puede variar al infinito, segun la voluntad de los contratantes; ó dexa subsistir en parte la soberanía de la nacion inferior, restringiéndola solo bajo ciertos aspectos; ó la aniquila totalmente, de suerte que la nacion superior llegue á ser soberana de la otra; ó en fin la menor es incorporada en la mayor, para no formar en

adelante, sino una misma nacion, y en tal caso sus ciudadanos gozaran de los mismos derechos que los ciudadanos á que se unen. La historia romana nos presenta exemplos de esas tres especies de sumision: 1º. los aliados del pueblo romano, como al principio los Latinos fuéron, que bajo ciertas consideraciones dependian de Roma, y por lo demas segun sus leyes y por sus propios magistrados se regian; 2º. los países reducidos á provincia romana, como Capua, cuyos habitantes se sometieron enteramente á los Romanos (a); 3º. en fin los pueblos á que Roma concedia el derecho de ciudadanía. Los emperadores diéron despues ese derecho á todos los pueblos sometidos al imperio, y transformáron de ese modo á todos los súbditos en ciudadanos.

§ 195. En el caso de una verdadera sujecion á una potencia extranquera, los ciudadanos que no aprueben esa mudanza no estan obligados á someterse; se les debe per-

(a) *Itaque populum Campanum, urbemque Capuam, agros, delubra Deum, divina humanaque omnia, in vestram, patres conscripti, populi que romani ditionem dedimus.* Tit. Liv., lib. VII, cap. XXXI.

mitir vender sus bienes y retirarse á otra parte; pues, por haber entrado en una sociedad, no me hallo obligado á seguir su suerte, cuando se disuelve á sí misma para someterse á una dominacion extranjera. Yo me he sometido á la sociedad tal como ella estaba, para vivir en esa sociedad, y no en otra, para ser miembro de un estado soberano; yó debo obedecerle, miéntras subsista sociedad política; desde que se despoja de esa cualidad, para recibir la ley de otro estado, rompe los lazos que unen á sus miembros, y de sus empeños los liberta.

§ 196. Cuando una nacion se ha puesto bajo la proteccion de otra, ó aun sujetándose á ella con la mira de ser protegida, es cierto que, si esta no la protege efectivamente en la ocasion debida, faltando á sus empeños, pierde todos los derechos que la convencion le habia procurado, y que la otra, libre de la obligacion que habia contraido, recobra todos sus derechos, y su libertad ó independencia. Adviértase que esto resulta aun en el caso en que la falta del protector no dimana de mala fe, sino de pura impotencia; pues, como la nacion mas débil no se ha

sometido sino con el objeto de ser protegida, si la otra no se halla en estado de cumplir esa condicion esencial, el pacto está anulado; la mas débil recobra sus derechos, y puede, si lo juzgare conveniente, recurrir á una proteccion mas eficaz (a). Asi es como, no pudiendo ó no queriendo proteger eficazmente á la ciudad de Lucerna los duques de Austria, que habian adquirido un derecho de proteccion, y en cierto modo de soberanía sobre ella, esta ciudad hizo alianza con los tres primeros cantones; y, habiendo los duques expuesto sus quejas al emperador, los habitantes de Lucerna respondieron *que habian hecho uso del derecho natural y comun á todos los hombres, que permite á cada uno buscar su propia seguridad, cuando se ve abandonado de los que estan obligados á socorrerle* (\*).

(a) Hablamos aquí de una nacion que se ha hecho súbdita de otra, y no de la que se haya incorporado á otro estado para formar parte integrante de él. Esta última se halla en el caso de todos los demas ciudadanos: hablaremos de ella en el artículo siguiente.

(\*) Veanse las historias de la Suiza.  
Habiéndose visto forzadas las Provincias-Unidas á

§ 197. La ley es igual para ámbos contratantes : si el protegido no cumple sus empeños con exactitud, el protector está libre de los suyos ; puede negar su protección en adelante, y declarar roto el tratado, en el caso que para utilidad suya lo juzgare conveniente.

§ 198. En virtud del mismo principio que liberta á uno de los contratantes, cuando el otro falta á sus empeños, si la potencia superior quisiere arrogarse sobre la débil mas derecho que el que el tratado de protección ó de sumision le concediere, esta puede considerar el tratado como roto y cuidar de su seguridad segun su prudencia se lo dictare. Si así no fuera, la nacion inferior hallaria su pérdida en una convencion á que no se ha resuelto sino con el objeto de conservarse ; y, si ella permaneciese ligada por sus empeños, miéntras su protector abusa de ellos y viola abiertamente los suyos, el tratado vendria á ser un lazo para

defenderse por sí solas contra los Españoles, no quisieron en adelante depender del Imperio que no les habia prestado socorro alguno. Grocio, Hist. de los disturbios de los Países-Bajos, lib. XVI, p. 627.

ella. Sin embargo, como hay quienes pretendan que en tal caso la nacion inferior tiene solo el derecho de resistir y de implorar un socorro extranjero, como sobre todo los débiles no pueden tomar sobradas precauciones contra los poderosos diestros en cohonestar sus atentados, lo mas acertado es insertar en esa especie de tratado una cláusula que le declare nulo, desde que la potencia superior quiera arrogarse mas derecho que el que el tratado le diere expresamente.

§ 199. Pero, si la nacion protegida á ciertas condiciones sometida, no resistiere á las infracciones de aquella cuya protección haya solicitado, si no hiciere á ellas oposicion alguna, si guardare un profundo silencio, pudiendo y debiendo hablar, su tolerancia forma, despues de un-lapso considerable de tiempo, un consentimiento tácito que legitima el derecho del usurpador. Nada estable habria entre los hombres y entre las naciones sobre todo, si una larga posesion, acompañada del silencio de los interesados, no produxese cierto derecho. Pero téngase bien presente que el

silencio , para denotar un consentimiento tácito , debe ser voluntario. Si la nacion inferior probare que la violencia y el temor han sofocado los testimonios de su oposicion , no se podrá concluir nada de su silencio , y este no da derecho alguno al usurpador.

## CAPITULO XVII.

*¿Cómo un Pueblo pueda separarse del estado de que es miembro , ó renunciar la obediencia de su Soberano , cuando de este no fuere protegido?*

§ 200. **H**EMOS dicho ya que un pueblo independiente que , sin llegar á ser miembro de un estado , se ha convertido en súbdito ó dependiente suyo á fin de ser protegido , queda libre de los empeños con esa mira contraidos , desde que la proteccion le falta aunque por impotencia del protector esa falta sea. No se concluya de aí que suceda lo mismo precisamente con todo pueblo que su soberano natural ó el estado de que miembro es , pronta y eficazmente no pueda proteger. Ambos casos diferentes son. En el primero , una nacion libre no está sometida á otro estado para participar de todas sus ventajas , y hacer absolutamente causa